

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 560 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 0396 DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVÓ POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL NO DOMESTICA (ARnD), A LA SOCIEDAD LABORATORIOS FARMAVIC S.A.S. CON NIT No. 800.175.474-0, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 0001075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 0349 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó por primera vez a la sociedad LABORATORIO FARMAVIC S.A., identificada con Nit 800.175.474-0, un Permiso de Vertimientos, Líquidos por un término de cinco (5) años, para las actividades desarrolladas por la Sociedad, ubicada en la calle 30 Autopista Aeropuerto Km 7-1, en el municipio de Soledad, dicho permiso fue renovado mediante Resolución No. 0396 de 2015.

Que mediante radicado 9353 del 26 de septiembre del 2023, FARMAVIC realiza la notificación de toma de muestras caracterización de aguas PTAR.

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, residuos sólidos y gaseosos, captación de agua, en este sentido funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, *practicaron visita de seguimiento el 10 de noviembre de 2023, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales emanadas del permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domesticas (ARnD)*, expidiendo el Informe Técnico No. 1192 del 26 de diciembre de 2023, en el que se determinan en resumen los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO No. 1192 DEL 26 DE DICIEMBRE 2023

“(…)

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **560** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 0396 DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVÓ POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL NO DOMESTICA (ARnD), A LA SOCIEDAD LABORATORIOS FARMAVIC S.A.S. CON NIT No. 800.175.474-0, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Actualmente Farmavic se encuentra desarrollando actividades de producción de productos capilares.

Se encuentra en curso el trámite de renovación de un permiso de vertimientos de ARD y ARnD.

Actualmente sus aguas residuales son tratadas en un sistema compuesto por los siguientes elementos.



Ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales de FARMAVIC.

COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

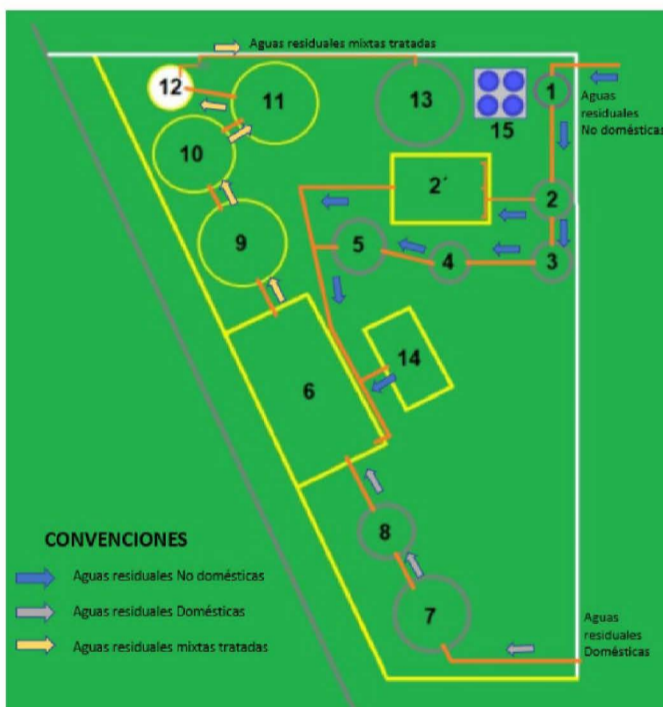
1. Trampa de sólidos
2. Sedimentador 1
- 2'. Sedimentador nuevo
3. Sedimentador 2
4. Sedimentador 3
5. Sedimentador 4
6. Filtro fitopedológico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **560** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 0396 DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVÓ POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL NO DOMESTICA (ARnD), A LA SOCIEDAD LABORATORIOS FARMAVIC S.A.S. CON NIT No. 800.175.474-0, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

7. Tanque de digestión anaeróbica 1
8. Tanque de digestión anaeróbica 2
9. Tanque clarificador ampliado 1
10. Tanque clarificador ampliado 2
11. Tanque clarificador ampliado 3
12. Depósito de captación de la bomba centrífuga
13. Tanque de almacenamiento de agua tratada
14. Lecho de secado de lodos
15. Tanque de productos químicos para el tratamiento de las aguas residuales



ANEXO
ESQUEMA GENERAL DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO
DE LAS AGUAS RESIDUALES

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA.

El agua proveniente de la planta de producción ingresa a la PTAR por la Trampa de sólidos (1), donde se retiene buena parte de los materiales de gran tamaño que puedan estar suspendidos en las aguas residuales. El agua sigue su curso por gravedad para pasar por los Sedimentadores 2, 3 y 4, así como por el Sedimentador 2' el cual le da una capacidad mucho mayor (tiempo de retención) para que las partículas más pequeñas tengan la posibilidad de decantarse al fondo de cada sedimentador.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 560 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 0396 DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVÓ POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL NO DOMESTICA (ARnD), A LA SOCIEDAD LABORATORIOS FARMAVIC S.A.S. CON NIT No. 800.175.474-0, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Las aguas resultantes de este proceso llegan al Filtro fitopedológico (6), donde se unen a las aguas residuales domésticas semitratadas que ya han pasado por los dos Tanques de digestión anaeróbica (7 y 8).

Posteriormente, el agua residual pasa por los Clarificadores (9, 10 y 11) los cuales se han ampliado en su capacidad para un mejor funcionamiento.

Finalmente, el agua llega a un depósito (12) donde es tomada por la bomba centrífuga e impulsada hacia el tanque de almacenamiento de agua tratada, de donde se tomará para el riego de las zonas verdes del patio.

Se anota que en el punto (15) se encuentran los tanques de almacenamiento de productos químicos para el tratamiento de las aguas en proceso de depuración. A los tanques de digestión anaeróbica se les adiciona también el sulfato de aluminio y bacterias para su mejor funcionamiento.

Por otro lado, los lodos que se extraen del sistema se deben depositar en el lecho de secado de lodos (14); el agua que llegue a drenar de dichos lodos llegará al filtro fitopedológico (6) por seguridad para su tratamiento.

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL E.I.A: N/A

Por medio de Radicado 9353 del 26 de septiembre del 2023 informa la fecha en la cual realizará la caracterización de las aguas residuales. El contenido del oficio es:

Les comunicamos que la Empresa LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTINEZ LABORMAR, realizará la toma de muestra compuesta para la realización de la caracterización de las aguas residuales de nuestra planta ubicada en la Calle 30 Autopista Aeropuerto Km 7-1 Soledad- Atlántico. Los días y horario de muestreo será el siguiente:

Fecha	Horario
09-10-23	08:30 - 11:30 am
10-10-23	08:30 - 11:30 am
11-10-23	08:30 - 11:30 am

Lo anterior para su conocimientos y fines pertinentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **560** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 0396 DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVÓ POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL NO DOMESTICA (ARnD), A LA SOCIEDAD LABORATORIOS FARMAVIC S.A.S. CON NIT No. 800.175.474-0, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.: una vez, revisado el sistema documental de la C.R.A. no se evidencie la remisión del informe de resultados del monitoreo mencionado, ni tampoco se evidencia un monitoreo correspondiente al primer semestre del 2023.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó una visita técnica a las instalaciones de la Sociedad Laboratorios FARMAVIC S.A.S. el día 21 de octubre del año 2022. Obteniendo la siguiente información:

- FARMAVIC cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y un sistema de aguas residuales no domésticas, provenientes de las actividades de las oficinas y de producción respectivamente.
- FARMAVIC elabora productos capilares y otros a fines como aceites para el cabello.
- FARMAVIC manifiesta utilizar el agua residual tratada es utilizada para el riego de jardines, este riego se hace de forma manual.
- En el sistema se aprecia coloración purpura y rosa en la sección que corresponde al proceso químico, se aprecia flóculos y natas sobrenadantes, con coloraciones blanquecinas, verdes y marrones.
- El color purpura y rosa se mantiene en las etapas después del proceso FENTON, y se logra percibir espumas en las etapas de tanques captadores de agua para bombeo, así como un olor persistente.
- Si bien se percibieron las etapas del sistema, no se pudo identificar el flujo de las aguas de manera coincidente con las descripciones del sistema. Puesto que el sentido del flujo no pudo ser verificado debido a que las tuberías están soterradas y no es claro el flujo.
- El filtro fitopedológico no se encuentra completamente cubierto.
- Se han concluido con la construcción de una planta para el almacenamiento de insumos y materiales.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 560 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 0396 DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVÓ POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL NO DOMESTICA (ARnD), A LA SOCIEDAD LABORATORIOS FARMAVIC S.A.S. CON NIT No. 800.175.474-0, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

- *Se evidencia almacenamiento de residuos sólidos en diversos contenedores como bolsas y cajas, otros residuos como tanques plásticos, envases y otros materiales los cuales son reciclados, y otros son retornados al proveedor. En términos de residuos no se evidencia un manejo cruzado o irregular.*

CONCLUSIONES.

En virtud de la revisión de la documentación presentada en el cumplimiento de las obligaciones de un Permiso de Vertimiento al suelo otorgado por medio de la Resolución 0396 de 2015. a título de la sociedad Laboratorio FARMAVIC S.A.S. se concluye que:

- 1. La sociedad Laboratorios FARMAVIC S.A.S., informó de un monitoreo de aguas residuales que se realizaría en el mes de octubre del 2023, no obstante, no se evidencia que se haya radicado el informe correspondiente.*
- 2. La sociedad Laboratorios FARMAVIC S.A.S., presentó posee un sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y domésticas. No se evidenció un filtro de carbón activado de conformidad con el diseño que reposa en el expediente.*
- 3. El sistema de tratamiento de aguas industriales presenta inconsistencias técnicas que impiden aparentemente la correcta gestión de vertimiento, ya que se evidenciaron coloraciones en etapas del vertimiento, en las cuales según el diseño que reposa en el expediente no debería presentarse. Es necesario que este sistema FENTON sea replanteado y deberá requerirse un nuevo diseño o las adecuaciones que garanticen que la coloración de las ARnD no se mantenga en etapas donde debe estar removida.*
- 4. El ARD es finalmente vertida en un filtro fitopedológico, el cual presenta anegamiento y no se aprecia funcionalidad de este, pues están sobre un lecho no infiltrante. Se deberá plantear el rediseño de este sistema.*
- 5. El manejo de los residuos sólidos generados en el proceso de fabricación de los productos capilares y similares son gestionados con empresas de aprovechamiento, de servicio público y con procesos de retorno al proveedor.*
- 6. Laboratorios FARMAVIC S.A.S. no ha presentado para los años 2022 y 2023 las caracterizaciones de ARD y ARnD de forma semestral como se estableció en la Resolución 396 del 2015. Para el año 2022 solo presentó una caracterización, la cual se aceptó y fue insumo de un trámite de renovación del permiso.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 560 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 0396 DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVÓ POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL NO DOMESTICA (ARnD), A LA SOCIEDAD LABORATORIOS FARMAVIC S.A.S. CON NIT No. 800.175.474-0, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

7. Laboratorios FARMAVIC S.A.S. utiliza las ARnD y ARD para el riego de zonas verdes, deberá suspender este uso dado que no se tienen las caracterizaciones de semestrales que permitan conocer la idoneidad de las aguas para el uso actual dado. Sumado a la coloración de las aguas, por prevención no debería recomendar su suspensión.

(...)”

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 560 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 0396 DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVÓ POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL NO DOMESTICA (ARnD), A LA SOCIEDAD LABORATORIOS FARMAVIC S.A.S. CON NIT No. 800.175.474-0, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que la Corporación Autónoma Regional C.R.A., como autoridad ambiental en nuestra jurisdicción es competente en los municipios del departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial y Portuario de Barranquilla, de acuerdo con lo establecido en los artículos 214 y 215 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014.

- Del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 define el vertimiento como: “Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.

Que los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.5.3., 2.2.3.3.5.4. y 2.2.3.3.5.6. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, expresan lo siguiente con respecto al vertimiento:

“Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **560** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 0396 DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVÓ POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL NO DOMESTICA (ARnD), A LA SOCIEDAD LABORATORIOS FARMAVIC S.A.S. CON NIT No. 800.175.474-0, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4 Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.”

IV. CONSIDERACIONES FINALES CRA

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico No. 1102 del 26 de diciembre de 2023, mediante el cual se realizó Seguimiento y Control ambiental al permiso de Vertimientos de Aguas Residuales No Domesticas (ARnD) renovado por segunda vez mediante la Resolución No. 396 de 2025, es claro que de conformidad con la normatividad ambiental vigente, la sociedad LABORATORIO FARMAVIC S.A., identificada con Nit 800.175.474-0, deberá cumplir con las obligaciones ambientales, que serán descritas en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

En consideración a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad LABORATORIO FARMAVIC S.A.S, identificada con Nit 800.175.474-0, representada legalmente por el Señor Fabio N. Buitrago Jerez, cc 19.101.9620 quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 560 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 0396 DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVÓ POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL NO DOMESTICA (ARnD), A LA SOCIEDAD LABORATORIOS FARMAVIC S.A.S. CON NIT No. 800.175.474-0, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

1. Deberá presentar de forma inmediata el informe de la caracterización de las aguas residuales industriales y domésticas, cuya toma de muestras fue comunicada por medio del Radicado 9353 del 26 de septiembre del 2023. Dicho informe deberá cumplir con lo establecido por la C.R.A. en la Resolución 0396 de 2015.
2. Presentar los ajustes y/o rediseños de su sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales en un periodo no mayor a los 30 días hábiles. Durante el periodo en que no se ajusten los sistemas de tratamiento de aguas residuales, Laboratorio FARMAVIC S.A.S. deberá disponer de sus aguas residuales Domésticas y no Domésticas por medio de empresa debidamente autorizada.
3. Deberá guardar y presentar los soportes de disposición de las aguas residuales con gestor debidamente autorizado.
4. Monitorear semestralmente sus aguas residuales cuando estas sean destinadas para el reúso en el riego de zonas verdes.

SEGUNDO: CONMINAR a la Sociedad LABORATORIO FARMAVIC S.A.S, identificada con Nit 800.175.474-0, para que presente las caracterizaciones de ARD y ARnD con una periodicidad semestral de conformidad con lo establecido en la Resolución 0396 del 2015, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

TERCERO: El Informe Técnico No.1192 de diciembre 26 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente proveído y los documentos del expediente No.0502-011.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional C.R.A., se reserva el derecho a visitar al Sociedad LABORATORIO FARMAVIC S.A.S, identificada con Nit 800.175.474-0, representada legalmente por el señor Fabio N. Buitrago Jerez, ubicada en la calle 30 Autopista Aeropuerto Km 7-1, en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico, cuando lo considere necesario.

PARÁGRAFO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de este podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a la Sociedad LABORATORIO FARMAVIC S.A.S, identificada con Nit 800.175.474-0, la calle 30 Autopista Aeropuerto Km 7-1, en el municipio de Soledad - Atlántico y/o al siguiente correo electrónico: dtecnica@naissant.com.co - info@naissant.com.co - coordinadorcalidad@naissant.com.co , el contenido del presente acto administrativo de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **560** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 0396 DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVÓ POR SEGUNDA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL NO DOMESTICA (ARnD), A LA SOCIEDAD LABORATORIOS FARMAVIC S.A.S. CON NIT No. 800.175.474-0, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, modificada con la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los,

27 JUN 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Exp: 2027-404

Proyectó: Julissa Trujillo, Contratista SDGA.

Revisó y Supervisó: Yolanda Sagbini, Profesional Especializado SDGA.

Aprobó: Maria José Mojica – Asesor de políticas estratégicas